



SALTA

LEY 7231

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Emergencia Sanitaria Provincial.

Sanción: 10/02/2003; Promulgación: 12/05/2003;

Boletín Oficial 26/05/2003

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 103/03; y,

Considerando:

Que por Nota N° 64/03 la Cámara de Senadores, en sesión de fecha 30 de abril del 2003, resolvió aprobar el citado acto administrativo.

Que a través de la Nota N° 100/03 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió a la Cámara de Diputados dicho instrumento legal, sin haber sido rechazado o aprobado por ésta, conforme al Artículo 145 de la [Constitución Provincial](#).

Que se encuentran cumplidos los plazos establecidos en el citado precepto constitucional;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta Decreta:

Artículo 1°. - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.231, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Wayar (I.); Ubeira; David

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 103

Visto la Ley N° 7203, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se declara la Emergencia Sanitaria Provincial hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que la grave y emergente situación socio económica por la que todavía continúa atravesando nuestro país, reflejada mediante la declaración que realiza la Nación por Ley N° 25.561 y modificatorias, adhiriéndose la Provincia a algunas de sus normas mediante Ley N° 7.118, obliga a desplegar acciones consecuentes tendientes a atenuar el impacto que la misma provoca en la salud de la población a fin de no menoscabar este derecho esencial que consagra en forma expresa nuestra Constitución Provincial en su artículo 41.

Que conforme lo antes expresado, se encuentran cumplidos los extremos que exige el artículo 145 de la Constitución Provincial para disponer una medida en carácter de Necesidad y Urgencia, para lo cual se han efectuado las correspondientes consultas a los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y al señor Fiscal de Estado, en tanto que oportunamente, se realizará la comunicación pública que prevé dicha norma.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en Carácter de Necesidad y Urgencia DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley N° 7.203.

Art. 2°.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Encontrándose en receso las Cámaras Legislativas, convócase a las mismas a Sesión Extraordinaria para el tratamiento del presente, a tenor de lo dispuesto por el artículo

145 de la Constitución Provincial.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (1.); Yarade; Salud; Gambetta; Fernández; Ubeira; David

